

## ACTA ACUERDO

-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2020, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, Cecilia Virasoro, en el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente, Leonardo Abiad en su calidad de Gerente, por una parte; y por la otra parte, por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, los Sres. Eduardo Mayotti, José Luis Gómez y Marcelo Giurlani, en su carácter de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, respectivamente; y por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, los Sres. Ricardo Iglesias y Leandro Montero en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto respectivamente; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: Recomposición salarial para el período 1º/4/2020 al 31/10/2020**

a) A partir de Mayo de 2020 y hasta Octubre de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes precedente.

b) Las partes acuerdan que si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Abril de 2020 y el 31 de Octubre de 2020, supera el total del porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo, las empresas representadas por las Cámaras que integran F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Noviembre de 2020. Si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Abril de 2020 y el 31 de Octubre de 2020, es inferior al total del porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo, el excedente quedará a cuenta del período Noviembre 2020 a Marzo 2021.-

c) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar por el Estado, o por cualquier empresa representada por las Cámaras que integran F.E.N.A., aplicable al período paritario comprendido entre el 01º/04/2020 y el 31/10/2020. Asimismo, el presente reajuste comprende cualquier reclamo de incremento salarial directo o indirecto aplicable al personal representado por las entidades sindicales firmantes, durante el período de vigencia de este acuerdo.-

d) Las partes acuerdan que no se descontarán las horas no laboradas en virtud de la medida de fuerza llevada a cabo el 1º/7/2020.-

### **SEGUNDA: Compromiso.**

A partir del 1º/11/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º/11/2020 y el 31/03/2021.-

### **TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;**

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo.-

**CUARTA: Homologación. Declaración Jurada**

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En tal sentido y conforme lo dispuesto por el art.4º de la Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes declaramos bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-